



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

### **Tutela de 1ª instancia No. 111934**

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se avoca el conocimiento de la acción de tutela promovida por **VÍCTOR MODESTO FALLA CAMBERO** contra la Sala de Descongestión N° 4 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia con ocasión de la sentencia SL3828-2019 (Rad. 65594) proferida el 17 de septiembre de 2019, por la presunta vulneración de la prevalencia de los derechos de personas en estado de debilidad manifiesta por mi condición de salud, derecho al trabajo, a la seguridad social, al acceso a la administración de justicia y a un fallo judicial conforme a derecho.

En consecuencia, y con fundamento en lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 se ordena:

1. Vincúlense como terceros con interés legítimo en el asunto a las demás partes, autoridades e intervinientes en el proceso laboral ordinario de radicado 41001310500320060034301.

2. Notifíquese esta determinación a la autoridad accionada y a los vinculados como terceros con interés legítimo en el asunto, para que en el improrrogable término de un (1) día, contado a partir de la notificación, se pronuncien sobre la acción instaurada y alleguen las pruebas que consideren pertinentes.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la secretaria de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la siguiente cuenta [fernandot@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:fernandot@cortesuprema.ramajudicial.gov.co).

3. Solicitar copias de la providencia judicial cuestionada en la presente acción constitucional, esto es, la sentencia SL3828-2019 proferida el 17 de septiembre de 2019 proferida por la autoridad judicial accionada. Asimismo, del proceso laboral ordinario antes mencionado o su remisión en calidad de préstamo, de forma digitalizada.

4. Tener como pruebas las obrantes, con los efectos legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
S  
FABIO OSPITIA GARZÓN  
MAGISTRADO

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

SECRETARIA